

16379 *ORDEN 423/38880/1991, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 14 de marzo de 1991 en el recurso número 645/1990 interpuesto por don Fortunato Acebes Verdugo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 23 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Enseñanza.-Cuartel General del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16380 *ORDEN de 8 de mayo de 1991, por la que se rectifica la de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, en lo referente a la denominación del aprovechamiento hidroeléctrico de la Empresa «Hidroeléctrica del Bierzo, Sociedad Anónima» (CE-988).*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que rectifican la denominación del aprovechamiento hidroeléctrico de la empresa «Hidroeléctrica del Bierzo, Sociedad Anónima» (CE-988), que en el informe de esa Dirección de fecha 14 de agosto de 1990 figuraba con el nombre de «Castro», y cuya denominación correcta es «Horta».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), donde se relacionan, entre otras, a la empresa «Hidroeléctrica del Bierzo, Sociedad Anónima» (CE-988), donde dice: «... aprovechamiento hidroeléctrico de Castro», debe decir: «aprovechamiento hidroeléctrico de Horta».

Segundo.-Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 18 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16381 *ORDEN de 31 de mayo de 1991, de extinción y eliminación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social entre el Personal de Intervención en Ruta de Renfe» (MPS-1.368).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social entre el Personal de Intervención en Ruta de Renfe» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos de Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 12 de agosto de 1946, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.368, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de

1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

La Junta general extraordinaria, en reunión celebrada el 24 de junio de 1988, acordó la disolución y liquidación de la misma.

En aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social entre el Personal de Intervención en Ruta de Renfe».

Segundo.-Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16382 *ORDEN de 19 de junio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco en Lechuga, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991 se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos de seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de dicha prima en la parcela que las tenga.

Sexto.-La prima comercial, incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.